



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	05 736 31 89 001 2023 00020 00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD MINERA LOS GOMEZ S.A.
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 52-12
DECISION	Corrige auto que libró mandamiento de pago

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita adición de la providencia de fecha 13 de febrero del presente año que libró mandamiento de pago, en el entendido que en las pretensiones de la demanda se solicitó el reconocimiento y pago de intereses moratorios a corte 5 de diciembre de 2022, lo cual se omitió en la referida providencia.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del C.P. L. y de la S. S.), preceptúa:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Del contenido de la norma transcrita puede colegirse que la complementación de la sentencia o auto sólo será viable cuando se dejen de resolver aspectos planteados por las partes, o lo que es lo mismo, cuando el juez omita un pronunciamiento integral sobre lo pedido.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, como se indicó anteriormente, solicita se adicione el mandamiento de pago en cuanto a lo referente al pago de los intereses moratorios, ya que este despacho judicial no tuvo en cuenta lo

solicitado en las pretensiones de la demanda frente a ese tema, pero según lo observado por el juzgado no se trata de una adición, sino de una aclaración a la referida providencia tal y como lo contempla el artículo 285 del Código General del Proceso al indicar que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Al observar claramente lo solicitado, con lo anotado en el literal b numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de febrero del presente año, se puede apreciar que efectivamente por parte del juzgado se cometió un yerro en el literal b del numeral primero de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago en lo que respecta a los intereses moratorios, ya que no se tuvo en cuenta las fechas anunciadas en las pretensiones de la demanda, sino otras diferentes, y en virtud a ello se aclara dicha providencia.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

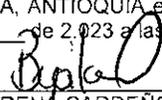
PRIMERO: Aclarar el literal b del numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de febrero del presente año, el cual quedará así:

“b. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$999.800) por concepto de intereses moratorios causados desde el mes de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2022, fecha de corte; y los que se causen a partir del 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1992 y 28 del Decreto 692 de 1994”.

NOTIFIQUESE

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez
(Firma digitalizada)

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>09</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, el día	<u>12</u> del mes
de	<u>febrero</u> de 2023 a las 8:00 AM
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	